

Señor:  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).  
E. S. D.

**REF:** ACCION De TUTELA  
**ACCIONANTE:** ROGER CAMILO DAZA WALTEROS CC 7172883  
**ACCIONADA:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**ROGER CAMILO DAZA WALTEROS**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el objeto de presentar **ACCION De TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada para estos efectos por la Coordinadora General de las Convocatorias N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021, doctora: **ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR**, mayor de edad o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Lo anterior por la violación de mis Derechos Fundamentales a la **IGUALDAD de OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO IGUALITARIO al SISTEMA “SIMO” de la CNSC (SISTEMA de APOYO para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, consagrados en la Constitución Política de 1991, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

1. Que, me inscribí en la Convocatoria de Concurso de Méritos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC para proveer el cargo de: Profesional Especializado, Código: 2028, Grado: 21, **OPEC: 147890**.
2. Que, el cargo en mención, OPEC: 147890 tiene las siguientes funciones esenciales:

#### *“IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES*

1. *Identificar los cambios normativos aplicables a los procesos y actividades desarrolladas en la entidad, teniendo en cuenta los procedimientos legales vigentes.*
2. *Elaborar el proyecto de norma interna, de acuerdo con la necesidad identificada y la normatividad vigente.*
3. *Emitir conceptos jurídicos sobre la aplicabilidad de normatividad en las actividades de los procesos que se desarrollan en la entidad a solicitud de las diferentes dependencias, teniendo en cuenta la normatividad vigente.*
4. *Proyectar respuestas a las peticiones de los grupos de interés internos y externos de la entidad y ejercer el control y seguimiento correspondientes, de acuerdo con la asignación que efectúe el jefe inmediato.*

5. Establecer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Atender y resolver las consultas y requerimientos de carácter jurídico presentadas

a la dependencia por los organismos de control y por las diferentes dependencias de la entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos.

7. Elaborar y presentar informes periódicos sobre la gestión de la dependencia y aquellos requeridos por autoridad o entidad competente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

8. Sustanciar y ejercer el control y seguimiento de los procedimientos y/o actuaciones administrativas según la asignación que efectúe el jefe inmediato, de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

9. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa del Ministerio de TIC /Fondo Único de TIC, de acuerdo con los poderes que se le confieran para esos efectos.

10. Asistir en representación de la entidad a reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, de acuerdo con la asignación que efectúe el jefe inmediato.

11. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo”.

3. Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC cuenta con el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO a través del cual, previo registro, se realiza el cargue de toda la documentación exigida durante el proceso de selección.

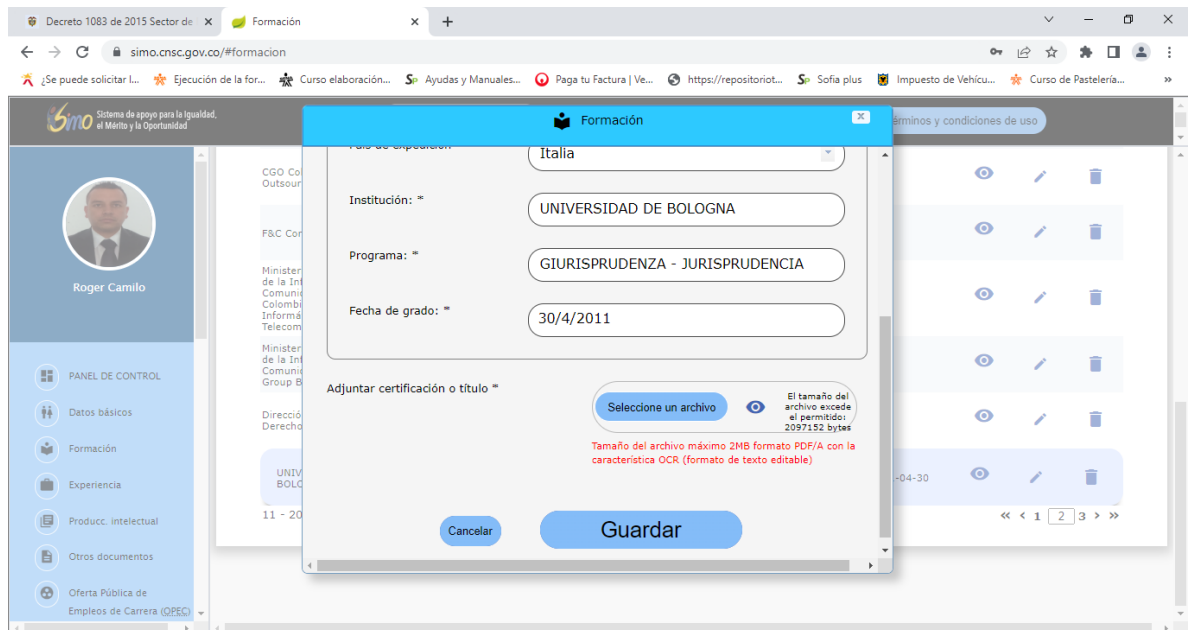
4. Que, con anterioridad al 07 de Mayo de 2021 *-fecha límite para cargar la información-* a través del sistema SIMO iba a anexar el Diploma de la Maestría que realice en Derecho de las Nuevas Tecnologías e Informática Jurídica de la Universidad de Bologna (Italia) calendado 30 de abril de 2010, así como la Apostilla que data del 01 de Octubre de 2013, el Certificado de Materias de fecha 08 de Febrero de 2010 y Las traducciones respectivas del Diploma, Apostilla y Certificado de Materias de fecha 11 de Febrero de 2021, todo en un solo *archivo PDF* con un peso de **10,9 MB**.

5. Que, el sistema SIMO generó un error del siguiente tenor:

*“El tamaño del archivo excede el permitido”*

*Tamaño del archivo máximo 2 MB formato PDF/A con las características OCR (formato de texto editable)”.*

En la siguiente grafica se observa:



6. Que, en razón a que no pude comprimir los documentos a las 2 MB exigidas por el sistema SIMO sin que con ello se comprometiera la calidad de la imagen y su nitidez, me vi forzado a subir y enviar únicamente el Diploma de Grado de la Maestría en Derecho de las Nuevas Tecnologías e Informática Jurídica de la Universidad de Bologna (Italia).
7. Que, el sistema SIMO no permite realizar observación alguna en el proceso de cargue de los documentos, y aunado a ello, debido a las limitaciones de orden informático de la aplicación, solo fue posible cargar el Diploma de Grado de la Maestría en Derecho de las Nuevas Tecnologías e Informática Jurídica de la Universidad de Bologna (Italia); sin embargo, para todos los efectos legales, *atendiendo a lo establecido en el artículo 250 del CGP*, el documento ha de entenderse como Único e Indivisible, solo que, **sufrió una división física forzada por la LIMITANTE del sistema SIMO**, al no permitir el cargue completo de la información.
8. Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el proceso de selección profirió la siguiente Evaluación de Antecedentes:

“Educación Formal (profesional) 0.0

|                           |                                 |           |   |
|---------------------------|---------------------------------|-----------|---|
| 21.UNIVERSIDAD DE BOLOGNA | GIURISPRUDENZA - JURISPRUDENCIA | No Válido | El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, no se encuentra apostillado y traducido, por lo tanto, no genera puntaje. |
|---------------------------|---------------------------------|-----------|---|

9. Que, dentro del término legal presente la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes donde explique con suficiencia la imposibilidad que se me había presentado desde el punto de vista tecnológico por la limitante de la plataforma SIMO para efectuar el cargue de los documentos completos, y, los anexe como prueba en dicha reclamación, poniendo de presente también que si se requieran en físico estaba prestado para aportarlos.

10. Que, la CNSC mediante Oficio de fecha 21 de Octubre de 2022, notificado el mismo día, Radicado de Entrada No. 543248418 desestimó mi reclamación y respecto de la solicitud de validar el título de Master Universitario di Iivello in otorgado por la Universidad Di Bologna expedido en Italia determinó:

*“... su título no puede ser objeto de calificación en la prueba de Valoración de Antecedentes, para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que no se encuentra apostillado como se exige en la normativa vigente sobre la materia”.*

*“Frente a los documentos aportados por usted junto con el escrito de reclamación, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones”.*

11. Que, la no asignación de puntaje respecto del Ítem de Educación Formal por la Maestría que curse en Derecho de las Nuevas Tecnologías e Informática Jurídica de la Universidad de Bologna (Italia) con fecha de Grado 30 de abril de 2010 **se presentó por culpa exclusiva e imputable al Sistema SIMO dispuesto por la CNSC**, pues no se me permitió el cargue completo de los documentos tales como la Apostilla y Traducción, de esta forma se **quebrantó mi derecho fundamental al acceso igualitario al software**, pues esa limitante me puso en desventaja respecto de otros participantes que eventualmente pudieran tener un grado de Maestría cursado en Colombia y quienes al no necesitar apostilla y traducción, contarían con la capacidad suficiente para el cargue de la información en el sistema SIMO.

12. En el sub-lite es aplicable el criterio de la Indivisibilidad y alcance probatorio del documento, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

**"Artículo 250. INDIVISIBILIDAD Y ALCANCE PROBATORIO DEL DOCUMENTO.** *La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato"*

Si bien es cierto solo se anexo el Diploma de la Maestría, la apostilla y traducción no pudieron soportarse por limitaciones de los sistemas lógicos y de software del SIMO, sin embargo, ello no quiere decir que el documento no existiera y/o que fuere nuevo, en tanto, **los documentos fueron expedidos antes del cierre de la convocatoria**, pero las limitaciones de orden informático de la aplicación dispuesta para el concurso no permitieron subirlo al SIMO.

13. Entonces, NO es que la Apostilla y Traducción de los documentos no se encontraran al momento del Cierre de Inscripción y de la Evaluación, únicamente no se pudieron cargar al sistema y solo se dejó subir en su momento el diploma. La existencia de la apostilla y su traducción son reales y vigentes y se expidieron antes de la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria, observemos:

Fecha de cierre de Inscripción: **07 de Mayo de 2021.**

**A.** El título o Diploma es de fecha **30 de Abril de 2010.**

**B.** La Apostilla es de fecha **01 de Octubre de 2013.**

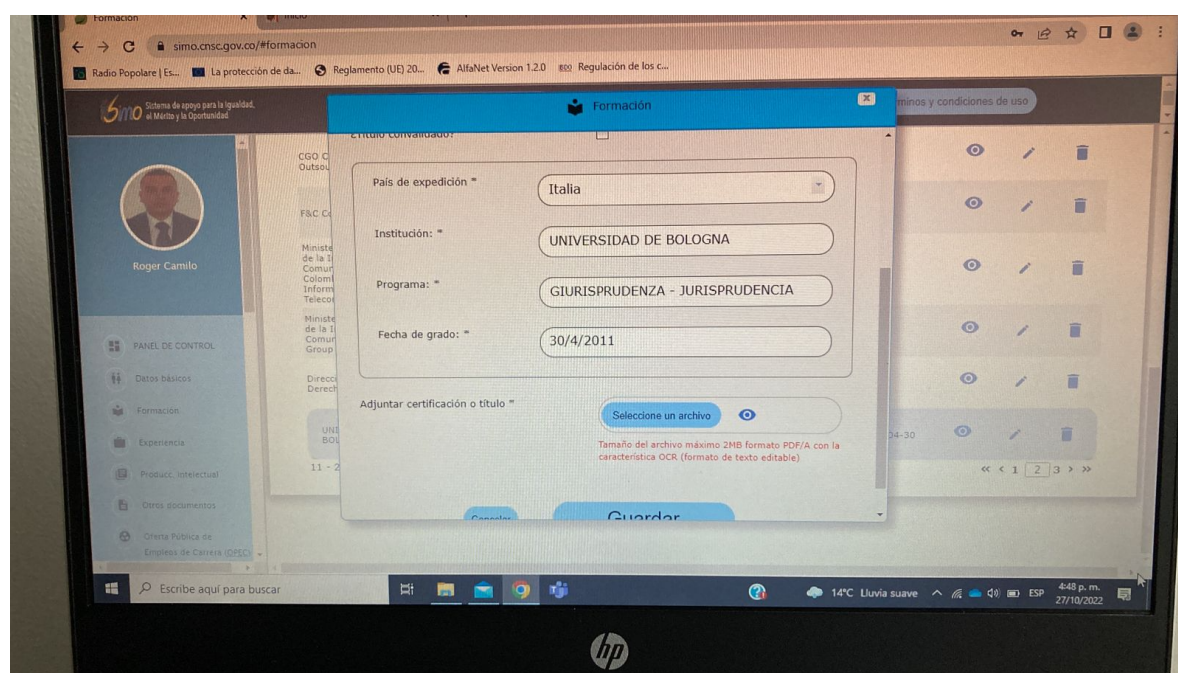
**C.** El certificado de Materias es de fecha **08 de Febrero de 2010.**

**D.** Las traducciones respectivas de Diploma, Apostilla y Certificado de Materias son de fecha **11 de Febrero de 2021.**

Lo anterior denota que los documentos existieron desde antes del Cierre de Inscripción y de la Evaluación, pero se reitera, No se pudieron cargar al SIMO debido a la limitante tecnológica que presenta dicha plataforma.

**14.** Como quiera que, la imposibilidad del cargue de la apostilla y traducción se dio debido a la limitación del sistema SIMO, la CNSC debió aceptar las pruebas aportadas en la reclamación (*Diploma, Apostillas y Traducción*) y tenerlas como válidas para asignar el puntaje respectivo, pues si bien, estas solo se podían cargar hasta el **07 de mayo de 2021,** conforme se estableció en el hecho precedente, la fechas de los documentos son anteriores a esta fecha límite, simplemente el SIMO no permitió el cargue completo de la información.

**15.** Que, a fecha de hoy el sistema SIMO sigue generando el error para el cargue de los documentos superiores a 2 MG, con pantallazo tomado el pasado 27 de octubre de 2022, se puede observar:



- 16.** Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el proceso de selección profirió la siguiente Evaluación de Antecedentes:

“Educación Informal (profesional)

1.50

|   |   |           |  |
|---|---|-----------|--|
| 4. CGO Colombian General Outsourcing  | Buenas Prácticas de Teletrabajo   | No Válido | El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en Buenas Prácticas de Teletrabajo no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.   |
| 5. Dirección Nacional de Derechos de Autor  | Derecho de Autor para la Industria del Software                               | No Válido | El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en Derecho de Autor para la Industria del Software no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.                               |
| 9. Procuraduría General de la Nación  | Persecución de los bienes de la corrupción y manejo de conflicto de intereses | No Válido | El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en Persecución de los bienes de la corrupción y manejo de conflicto de intereses no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |
| 13. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones CCIT | Foro Mundial contra el Hurto de Celulares                                     | No Válido | El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en Foro Mundial contra el Hurto de Celulares no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.                                     |

- 17.** Que, dentro del término legal presente la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes donde explique con suficiencia las razones de orden jurídico para la aceptación de los ítems 4, 5, 9 y 13 como documentos válidos para la asignación de puntaje en Educación Informal.

- 18.** Que, la CNSC mediante Oficio de fecha 21 de Octubre de 2022, notificado el mismo día, Radicado de Entrada No. 543248418 desestimó mi reclamación sin argumentación suficiente de la no validez de los documentos aportados.

- 19.** Que, es capital establecer que, las materias que trata la **OPEC 147890**, respecto de la cual estoy concursando, son transversales al Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de manera que todo lo que involucre sus materias es del resorte de esa Dirección, por ello, no resulta plausible que no se hubieren tenido como validos los certificados aportados.

20. Que, respecto al TELETRABAJO, éste pertenece al sector TIC, tan es así que, la página oficial del **teletrabajo** es del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: <https://www.teletrabajo.gov.co/622/aux-channel.html>

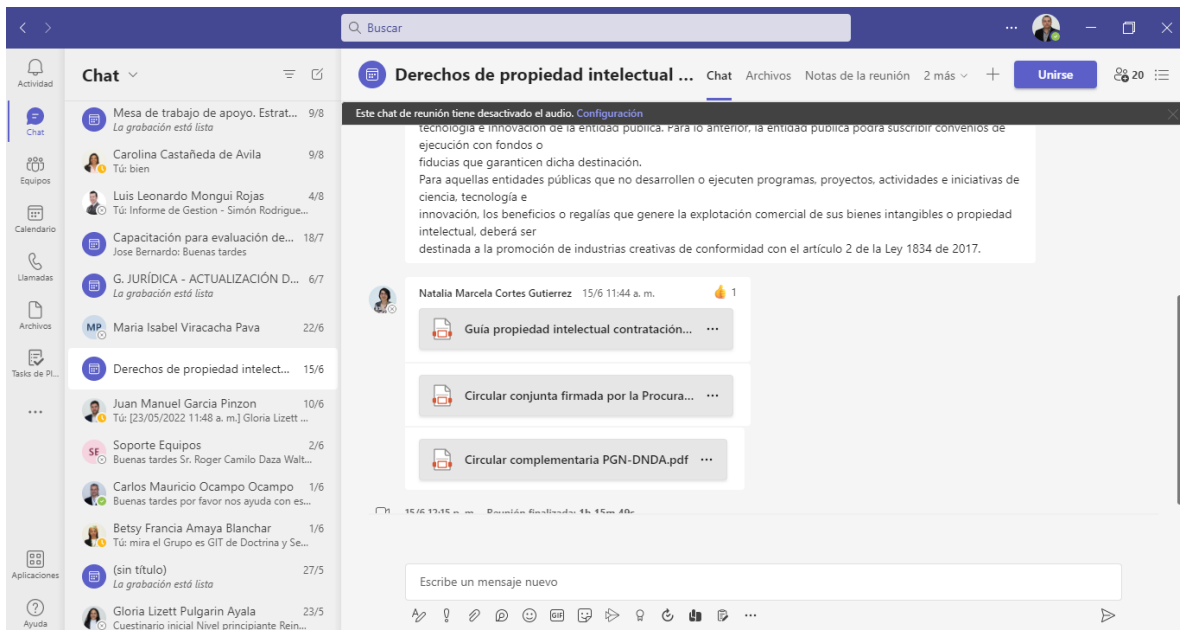


La **OPEC 147890** es de la Dirección Jurídica de este Ministerio, que tiene entre sus funciones entre otras más:

- *Identificar los cambios normativos aplicables a los procesos y actividades desarrolladas en la entidad, teniendo en cuenta los procedimientos legales vigentes. (Función No. 1)*
- *Elaborar el proyecto de norma interna, de acuerdo con la necesidad identificada y la normativa vigente. (Función No. 2)*
- *Emitir conceptos jurídicos sobre la aplicabilidad de normatividad en las actividades de los procesos que se desarrollan en la entidad o solicitud de las diferentes dependencias, teniendo en cuenta la normatividad vigente. (Función No. 3)*

Así las cosas, siendo un tema sobre el que la Dirección Jurídica asesora y conceptúa, no es de recibo la NO VALIDEZ del certificado manifestándose que, *“el curso en Buenas Prácticas de Teletrabajo no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”*.

21. Que, en relación con el curso de Derechos de Autor está directamente relacionado con las funciones del MinTIC, toda vez que la Dirección Jurídica asesora y conceptúa frecuentemente a las diferentes áreas al respecto. De hecho, recientemente, la Dirección Jurídica en donde se encuentra la **OPEC 147890**, asesoró a diferentes oficinas del MinTIC en la materia:



Lo anterior en aplicación de las funciones antes enunciadas y otras de la OPEC respectiva:

- “Emitir conceptos jurídicos sobre la aplicabilidad de normatividad en las actividades de los procesos que se desarrollan en la entidad a solicitud de las diferentes dependencias, teniendo en cuenta la normatividad vigente.” (Función 3)
- “Proyectar respuestas a las peticiones de los grupos de interés internos y externos de la entidad y ejercer el control y seguimiento correspondientes, de acuerdo con la asignación que efectúe el jefe inmediato.” (Función 4)
- “Establecer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.” (Función 5)  
(...)” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, siendo un tema sobre el que la Dirección Jurídica asesora y conceptúa, no es de recibo la NO VALIDEZ del certificado manifestándose que, *“el curso en derecho de Autor para la Industria del Software no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”*.

**22.** Así mismo, desde el plano del DERECHO a la IGUALDAD, no es plausible que la CNSC hubiere tenido como valido el curso: *“SEMINARIO: TRATAMIENTO JURIDICO DEL SOFTWARE”* del 12 de Mayo de 2011 - ítem 15 de la evaluación- y hubiere desestimado el curso de: *“DERECHO DE AUTOR para la INDUSTRIA DE SOFTWARE”* del 10 de Noviembre de 2014, siendo que, **son temas afines y con identidad temática**, y el primero es un Seminario, Si considerado valido, mientras el segundo, es un curso, en donde, inexplicablemente la entidad accionada decide considerarlo como No valido.

De esta forma, **debieron haberse evaluado estos cursos bajo el mismo criterio**, lo cual no se hizo, transgrediéndose el Derecho a la Igualdad y el Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.



- 23.** Ahora bien, en relación con el curso de persecución de bienes de la Corrupción y manejo de conflicto de Intereses debe considerarse un documento VALIDO, pues dentro las funciones de la **OPEC 147890** de la Dirección Jurídica, se aclaró que las mismas son transversales a la entidad y no lo es menos la lucha contra la corrupción que a todo nivel se trata en todas las Entidades Públicas, no siendo el MinTIC una excepción a ello.

Una de las funciones del cargo descrito en la OPEC es:

*“Establecer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente”. Función 5”*

Precisamente, La prevención del daño antijurídico se da entre otras con la evitación de conductas lesivas para la administración pública o que conlleven a un detrimento patrimonial del estado y/o enriquecimiento ilícito o sin causa, por conductas de corrupción y posibles conflictos de intereses.

- 24.** Que, respecto del Foro Mundial contra el Hurto de Celulares ha de comprenderse que, la Dirección Jurídica del MinTIC donde se encuentra la **OPEC 147890**, acompaña y asesora a la Dirección de Industria de Comunicaciones en esas labores, por lo mismo, esas funciones se entienden transversales a todo el Ministerio y las funciones de las demás oficinas de éste. Evidentemente la Dirección Jurídica no expide la política de lucha contra el robo de celulares, pero colabora asesorando y conceptuando jurídicamente a las oficinas involucradas en el tema por lo que no es de recibo lo dicho por el evaluador al afirmar que: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en Foro Mundial contra el Hurto de Celulares no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.”*

- 25.** Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el proceso de selección profirió la siguiente Evaluación de Antecedentes:

“Educación Informal (profesional) 1.50

|  |   |           |   |
|--|---|-----------|---|
| 17. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo | Valido    | El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.   |
| 18. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | Gestión de Recursos humanos en el Sector Público      | No Valido | El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en Gestión de Recursos humanos en el Sector Público no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |

- 26.** Que, dentro del término legal presente la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes donde explique con suficiencia las razones de orden jurídico para que se ACEPTARA el ítem 18 como documento válido para puntaje en educación informal, pues, tanto el curso En: “*Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público*” -**no valido**- como el curso del ítem 17 referente a: “*Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo*”-**valido**-, fueron cursados y aprobados por el mismo capacitador en asocio con el MINTIC, responsable PAOLA CORREA GONZALEZ – CIDOR CONSULTING ALIANCE, presentándose así, un quebrantamiento al criterio de valoración IGUALITARIA de estos dos (2) cursos, inclusive el del ítem 17 que SI fue aceptado tiene una intensidad horaria inferior -2 horas-, respecto al del ítem 18 que no fue aceptado, el cual contó con una intensidad de 4 horas.
- 27.** Que, la CNSC mediante Oficio de fecha 21 de Octubre de 2022, notificado el mismo día, Radicado de Entrada No. 543248418 desestimó mi reclamación sin argumentación suficiente de la no validez del documento aportado.
- 28.** Que, en relación con el ítem 18 tenido como NO VALIDO, referente al curso Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público con una intensidad de 4 horas, es importante tener presente lo siguiente:

Las actividades de la administración pública están destinadas a cumplir los parámetros el Sistema Integrado de Gestión – SIG y del Modelo Integrado de Gestión - MIG, específicamente los enunciados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y que encontramos en el siguiente vínculo: <https://www.dnp.gov.co/DNP/sistema-integrado-de-gestion>

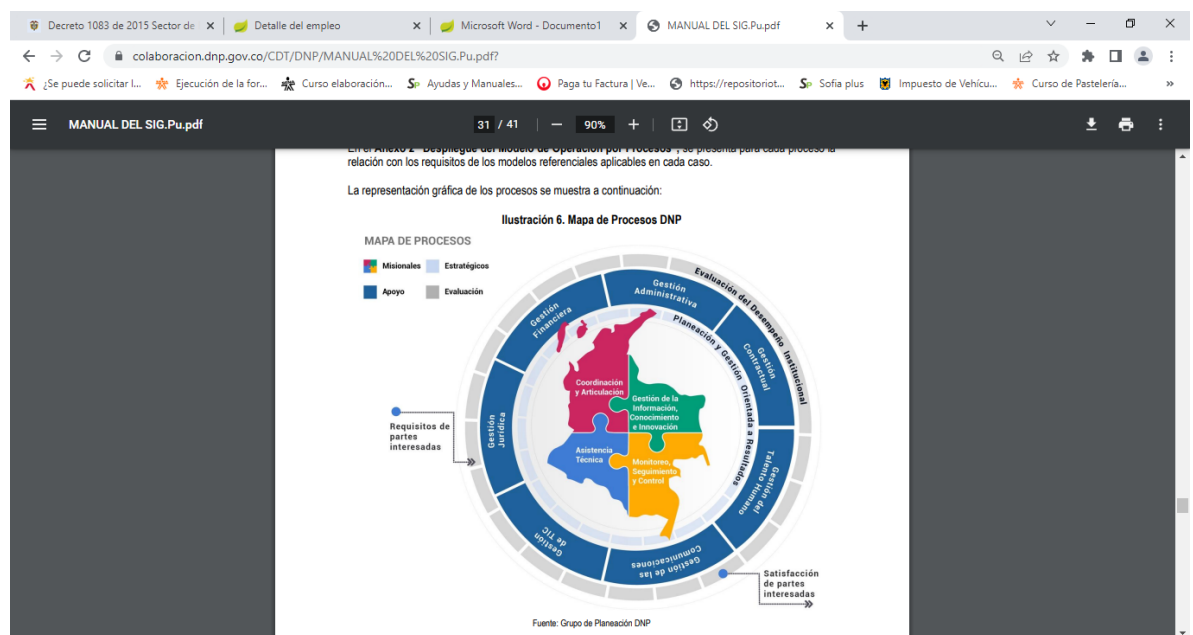
Dentro de las funciones de la **OPEC 147890** se encuentra la de:

- “Identificar los cambios normativos aplicables a los procesos y actividades desarrolladas en la entidad, teniendo en cuenta los procedimientos legales vigentes. (Función No. 1)

Esta función se complementa perfectamente con uno de los pilares del Sistema Integrado de Gestión – SIG enunciados por el DNP en el vínculo enunciado antes y que es: “(…) 3. Gestionar nuestras actividades y recursos en un ambiente de trabajo seguro y saludable, promoviendo una cultura de autocuidado de manera responsable con las personas y con el medio ambiente.”



<https://www.funcionpublica.gov.co/web/intranet/calidad>



Esta imagen tomada del Manual SIG del DNP en le siguiente vinculo: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/MANUAL%20DEL%20SIG.Pu.pdf>

29. No es entendible desde el plano del DERECHO a la IGUALDAD, como la CNSC manifiesta que, “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en Gestión de Recursos humanos en el Sector Público no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”, Siendo que, la misma CNSC Si evaluó y aceptó como documento válido para el ítem de formación otros como el de: “SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” el cual fue expedido por el **mismo capacitador** en asocio con el MinTIC, firmado por la responsable PAOLA CORREA GONZALEZ - CIDOR CONSULTING ALIANCE, y con una intensidad horaria de 2 horas, lo mismo que el de “LIDERAZGO TRASCENDENTE INTEGRAL Y CONSCIENTE” expedido por la Universidad de los Andes con una intensidad de 4 horas.

De esta forma, **debieron haberse evaluado estos cursos bajo el mismo criterio**, lo cual no se hizo, transgrediéndose el Derecho a la Igualdad y el Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

- 30.** La vulneración del Derecho a la Igualdad en la valoración de los cursos realizados y aprobados con el **mismo capacitador** en asocio con el MinTIC (*responsable PAOLA CORREA GONZALEZ - CIDOR CONSULTING ALIANCE*) emerge de forma evidente y notoria, por lo mismo, es procedente que se ACEPTE como documento Valido el ítem 18 que corresponde a La “*Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público*”

De esta forma ruego se resuelvan favorablemente las siguientes:

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada*”.

Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones, siendo ello así, en consecuencia, con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados en la presente Acción de Tutela, Respetuosamente solicito ordenar como **medida provisional** la suspensión del concurso de méritos, hasta tanto se defina la violación de mis Derechos Fundamentales planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de Reclamación por parte del accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Sírvase ordenar Señor Juez que, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por intermedio de la Coordinadora General de las Convocatorias N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021, doctora: **ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR** tenga como **VALIDO** el Título de Maestría en Derecho de las Nuevas Tecnologías e Informática Jurídica de la Universidad de Bologna (Italia) calendado 30 de abril de 2010, así como la Apostilla que data del 01 de Octubre de 2013, el Certificado de Materias de fecha 08 de Febrero de 2010 y Las traducciones respectivas del Diploma, Apostilla y Certificado de Materias de fecha 11 de Febrero de 2021, y, **le asigne calificación** en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el ítem de Educación Formal, toda vez que con el actuar de la CNSC se me están vulnerando MIS Derechos Fundamentales a la **IGUALDAD de OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO IGUALITARIO al SITEMA “SIMO” de la CNSC (SISTEMA de APOYO para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), DERECHO AL TRABAJO,**

**DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, consagrados en la Constitución Política de 1991.

**SEGUNDA.** Sírvase ordenar Señor Juez que, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por intermedio de la Coordinadora General de las Convocatorias N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021, doctora: **ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR** tenga como **VALIDAS** las siguientes certificaciones, y, **les asigne calificación** en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el ítem de Educación Informal, y son:

- A.** Curso en Buenas prácticas de TeleTrabajo- CGO Colombian General Outsourcing.
- B.** Curso en Derecho de Autor para la Industria del Software- Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- C.** Curso en Persecución de los bienes de la corrupción y manejo de conflicto de intereses- Procuraduría General de la Nación.
- D.** Curso en Foro Mundial contra el Hurto de Celulares- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicación es CCIT.
- E.** Curso en Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, toda vez que, con el actuar de la CNSC se me están vulnerando MIS Derechos Fundamentales a la **IGUALDAD de OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO IGUALITARIO al SISTEMA “SIMO” de la CNSC (SISTEMA de APOYO para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, consagrados en la Constitución Política de 1991.

### **NORMAS VIOLADAS**

- ARTICULO 13 de la Constitución Política de 1991.

*“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social”.

- ARTICULO 25 de la Constitución Política de 1991.

**“ARTICULO 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

- ARTICULO 29 de la Constitución Política de 1991.

**“ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.*

- ARTICULO 125 de la Constitución Política de 1991.

**“ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

*(...)”*

- Sentencia **T-604 de 2013** de la Honorable Corte Constitucional- **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA.**

**“IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-***Procedencia de la acción de tutela para la protección*

*Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de*

*servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

*En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego”.*

### **FUNDAMENTOS de DERECHO**

Invoco el artículo 1, 2, 13, 25, 29, 125 y 86 de la Constitución Política, Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2017 y demás normas concordantes aplicables al caso.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES.**

1. Diploma calendado 30 de abril de 2010 del Título de Maestría en Derecho de las Nuevas Tecnologías e Informática Jurídica de la Universidad de Bologna (Italia) así como la Apostilla que data del 01 de Octubre de 2013, el Certificado de Materias de fecha 08 de Febrero de 2010 y Las traducciones respectivas del Diploma, Apostilla y Certificado de Materias de fecha 11 de Febrero de 2021.
2. Reclamación presentada ante la CNSC contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Oficio de fecha 21 de Octubre de 2022, notificado el mismo día, Radicado de Entrada No. 543248418 por medio del cual la CNSC desestimó la reclamación presentada.
4. Manual de Funciones del Cargo: Profesional Especializado, Código: 2028, Grado: 21, **OPEC: 147890**.
5. CERTIFICADO del curso: “**SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**”, del 27 de Septiembre de 2018, intensidad de 2 horas, responsable PAOLA CORREA GONZALEZ - CIDOR CONSULTING ALIANCE.
6. CERTIFICADO del curso: “**GESTION DE RECURSO HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO**”, del 02 y 16 de Octubre de 2018, intensidad de 4 horas, responsable PAOLA CORREA GONZALEZ - CIDOR CONSULTING ALIANCE.

7. CERTIFICADO del “SEMINARIO: TRATAMIENTO JURIDICO DEL SOFTWARE” del 12 de Mayo de 2011.
8. CERTIFICADO del curso “DERECHO DE AUTOR para la INDUSTRIA DE SOFTWARE” del 10 de Noviembre de 2014

### NOTIFICACIONES

- La Entidad Accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en la Carrera 16 # 96 – 64 de Bogotá D.C., y **Correo Electrónico para NOTIFICACIONES JUDICIALES:**  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

- El suscrito en la Calle 128 B Bis # 58 C – 37, Apartamento 216 de Bogotá D.C.,  
**Celular:** 3002110567 y **Correo Electrónico para NOTIFICACIONES JUDICIALES:** [rcdaza@gmail.com](mailto:rcdaza@gmail.com)

### ANEXOS

- La presente Acción de Tutela en *formato PDF*.
- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas en *Formato PDF*.

Atentamente,



**ROGER CAMILO DAZA WALTEROS**  
C.C. No. 7.172.883 de Tunja (Boyacá).